



## RESOLUCION N° 1232-2025-ANA-TNRCH

Lima, 26 de noviembre de 2025

Nº DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	683-2025
CUT	:	90443-2025
SOLICITANTE	:	Comisión de Usuarios Succha
MATERIA	:	Organizaciones de usuarios de agua.
SUBMATERIA	:	Actualización de la delimitación del sector y subsectores hidráulicos.
ÓRGANO	:	AAA Huarmey - Chicama
UBICACIÓN	:	Distrito : Huarmey
POLÍTICA	:	Provincia : Huarmey Departamento : Ancash

**Sumilla:** Las cartas por las cuales la autoridad invita a una reunión de coordinación, no tienen la condición de acto administrativo y, por lo tanto, no son impugnables ni susceptibles de nulidad de oficio.

**Marco normativo:** Numeral 1.1 del artículo 1º y numeral 217.1 del artículo 217º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Sentido:** Improcedente y devolver el expediente.

### 1. SOLICITUDES DE NULIDAD Y ACTOS CUESTIONADOS

La solicitud de nulidad presentada por la Comisión de Usuarios Succha de la Resolución Directoral N° 0129-2025-ANA-AAA.HCH de fecha 07.02.2025, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama aprobó la Modificación de Delimitación de los Sub Sectores Hidráulicos del ámbito de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Huarmey Culebras Clase B.

La solicitud de nulidad presentada por la Comisión de Usuarios Succha de la Carta N° 0186-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY de fecha 23.05.2025, mediante la cual la Administración Local de Agua Casma Huarmey convocó a la Comunidad Campesina Santa Ana de Succha a una reunión de coordinación junto a los socios de la comunidad, así como también a los usuarios de agua de riego de los diferentes canales que se encuentran en el distrito de Succha, con la finalidad de abordar temas de otorgamiento de licencia de uso de agua, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el documento de la referencia y la



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B86D26B3

Ley 29338 ley de recursos Hídricos y su reglamento.

## 2. ARGUMENTOS DE LAS SOLICITUDES DE NULIDAD

2.1. La Comisión de Usuarios Succha sustenta su pedido de nulidad de la Resolución Directoral N° 0129-2025-ANA-AAA.HCH, manifestando lo siguiente:

- Advierte incoherencias en la memoria descriptiva presentada por la Junta de Usuarios Huarmey-Culebras en su Carta N° 188-2024-JUSHMHC-DAYT/P del 22.11.2024, en la cual solicita reconocimiento de los 16 Sub Sectores Hidráulicos del ámbito de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Huarmey Culebras.
- En el Acta de Verificación Técnica de Campo N° 0106-2024-ANA-AAA.HCH-ALA-CHUARMEY/ELAC en ninguna de las descripciones de los 16 Subsectores Hidráulicos incluyeron las lagunas Pancán, Cáruac Grande y Cáruac Chico como parte de sus fuentes naturales de agua (pues son del subsector hidráulico Succha).
- El acta de verificación no solo evidencia contradicciones con la Memoria Descriptiva de la Junta de usuarios, sino, en algunos casos, también con la Resolución.
- Las obras de captación, almacenamiento y distribución en 2 de los 16 Subsectores Hidráulicos aprobados por la Resolución Directoral N° 0129-2025-ANA-AAA.HCH evidencia contradicciones con lo descrito por la Junta de usuarios en su Memoria Descriptiva para el sistema hidráulico del distrito de Succha.
- Con el Oficio N° 0137-2024-ANA-AAA.HCHALA.CHUARMEY del 05.12.2024, la Administración Local de Agua Casma Huarmey solicitó a la junta de usuarios hacer extensiva la invitación a las comisiones y comités de usuarios de su ámbito a reunión informativa sobre el Informe Técnico que habían preparado como sustento de la delimitación solicitada; sin embargo, el Comité de Usuarios Pancán, el Comité de Usuarios Colca, el Comité de Usuarios Succhapampa, el Comité de Usuarios Llánquish, el Comité de Usuarios Huachahuaín, el Comité de Usuarios Párac y la Comisión de Usuarios Succha no fueron invitados.
- Indica identificó contradicciones entre la Resolución Directoral N° 0129-2025-ANA-AAA.HCH y los documentos internos generados por la ANA Casma-Huarmey, como lo son el Informe Técnico N° 0003-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY/P\_ALACHU04, la Carta N° 0002-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY y el Informe Técnico N° 0005-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY/ELAC.
- La Resolución Directoral N° 0129-2025-ANA-AAA.HCH no cumple con los criterios de unidad, integración y eficiencia, conforme lo establece el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31801.
- La Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama señaló que la Resolución N° 0536-2016-ANA-AAA.HCH debía modificarse porque la Junta de Usuarios Huarmey-Culebras tendría inconvenientes en su proceso de adecuación a la Ley N° 31801; no obstante, la modificación así aprobada mantiene esos mismos inconvenientes para que la Comisión de Usuarios Succha y sus seis comités de usuarios Pancán, Colca, Succhapampa, Llánquish, Huachahuaín y Párac puedan adecuarse y cumplir con lo dispuesto por la Ley N° 31801 y su Reglamento.
- La arbitrariedad, la omisión de funciones y la desigualdad en la ley y ante la ley que le impiden al Subsector Hidráulico Succha puedan adecuarse y cumplir con lo dispuesto por la Ley N° 31801 y su Reglamento.
- En armonía con lo establecido en el literal 1.2 del artículo 1º de la Resolución Jefatural N° 154-2014-ANA, se sirva disponer: (i) La programación de una nueva actualización de los Subsectores del Sector Hidráulico Menor Huarmey Culebras; (ii) La ejecución de los trabajos de campo necesarios en el distrito de Succha; (iii) La exposición pública de dicho trabajo de campo en el distrito de Succha para recibir aportes; y (iv) La



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B86D26B3

subsanación de la omisión de reconocimiento del Subsector Hidráulico Succha efectuada en la Resolución Directoral N° 0129-2025-ANA-AAA.HCH del 07.02.2025.

- 2.2. La Comisión de Usuarios Succha sustenta su pedido de nulidad de la Carta N° 0186-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY, manifestando que la Comunidad Campesina Santa Ana de Succha es solo un usuario de los más de 200 usuarios de agua particulares del Comité de Usuarios Pancán, por lo que en realidad el documento en mención está invitando a que este usuario de agua usurpe las funciones de la Comisión de Usuarios Succha. Esto, con la agravante de que el comunero autodenominado presidente de la Comunidad Campesina Santa Ana de Succha no tiene poderes legales para representar a su propia comunidad. Agrega que, el 19.06.2023 la Asamblea General de la Comunidad Campesina Santa Ana de Succha le autorizó por unanimidad continuar con el trámite de formalización de reconocimiento ante la Autoridad Nacional del Agua.

### 3. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 3.1. La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Huarmey Culebras Clase B con la Carta 188-2024-JUSHMHC-DAYT presentada el 22.11.2024, solicitó a la Administración Local de Agua Casma Huarmey el reconocimiento de los 16 Sub Sectores Hidráulicos del ámbito de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Huarmey Culebras Clase B.
- 3.2. En el Informe Técnico N° 0003-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY/P ALACHU04 de fecha 11.12.2024, la Administración Local de Agua Casma Huarmey, luego de evaluar y analizar la documentación presentada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Huarmey Culebras Clase B, concluyó lo siguiente:

#### **“III. CONCLUSIONES**

- 3.1 *Tomando en cuenta lo señalado en la Memoria Descriptive Que Modifica La Delimitación Del Sector Hidráulico Menor Huarmey Culebras Clase B, el cual se adjunta al presente informe, la misma que comprende las obras de captación, canales de distribución de 1er orden y drones principales que se procesa en la Administración Local de Agua Casma Huarmey, estando conforme.*
- 3.2 *Tomando en cuenta lo señalado en la Memoria Descriptiva Que Modifica La Delimitación Del Sector Hidráulico Menor Huarmey Culebras Clase B, la misma que toma Como sustento el documento de la referencia a) en el cual la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Huarmey -culebras, case B, solicita el reconocimiento de 16 sub sectores hidráulicos del sector hidráulico menor Huarmey culebras siendo: UBSECTOR HIDRÁULICO HUANCHAY, SUBSECTOR HIDRAULICO ALTO CULEBRAS, SUBSECTOR HIDRAULICO BAJO CULEBRAS, SUBSECTOR HIDRÁULICO COTAPARACO, SUBSECTOR HIDRAULICO COCHAPETI, SUBSECTOR HIDRÁULICO MALVAS, SUBSECTOR HIDRAULICO SAN MIGUEL, SUBSECTOR HIDRÁULICO LA MERCED, SUBSECTOR HIDRAULICO MICROCUENCA DEL RIO SANTIAGO, SUBSECTOR HIDRAULICO MALLQUI, SUBSECTOR HIDRÁULICO HUACLLAN, SUBSECTOR HIDRAULICO HUAYAN, SUBSECTOR HIDRÁULICO CORIS, SUBSECTOR HIDRAULICO JUAN VELASCO ALVARADO II, SUBSECTOR HIDRÁULICO JUAN VELASCO ALVARADO I, SUBSECTOR HIDRÁULICO HUARMEY, se otorga la conformidad respectiva”.*
- 3.3. La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Huarmey Culebras Clase B con la Carta N° 008-2025-JUSHMHC-DAYT/P de fecha 13.01.2025, dio respuesta al requerimiento efectuado con la Carta N° 0002-2025-ANA-AAA.HCH-



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B86D26B3

ALA.CHUARMEY de fecha 13.01.2025, brindando su conformidad al Informe Técnico N° 0003-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY/P ALACHU04 y la Memoria Descriptiva que modifica la delimitación del Sector Hidráulico Menor Huarmey Culebras, precisando haber socializado la delimitación de los 16 Sub Sectores Hidráulicos del ámbito de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Huarmey Culebras Clase B, con los representantes de las comisiones de usuarios, los comités de usuarios y los propios usuarios.

- 3.4. La Administración Local de Agua Casma Huarmey en el Informe Técnico N° 0005-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY/ELAC de fecha 27.01.2025, recomienda modificar el artículo primero de la Resolución Directoral N° 0536- 2016-ANA/AAA H CH, que aprobó la delimitación del Sector Hidráulico Menor Huarmey Culebras, conformado por seis (06) subsectores hidráulicos, en el extremo del reconocimiento de los 16 Sub Sectores Hidráulicos del ámbito de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Huarmey Culebras Clase B, siendo: SUBSECTOR HIDRÁULICO HUANCHAY, SUBSECTOR HIDRÁULICO ALTO CULEBRAS, SUBSECTOR HIDRÁULICO BAJO CULEBRAS, SUBSECTOR HIDRÁULICO COTAPARACO, SUBSECTOR HIDRÁULICO COCHAPETI, SUBSECTOR HIDRÁULICO MALVAS, SUBSECTOR HIDRÁULICO SAN MIGUEL, SUBSECTOR HIDRÁULICO LA MERCED, SUBSECTOR HIDRÁULICO MICROCUENCA DEL RIO SANTIAGO, SUBSECTOR HIDRÁULICO MALLQUI, SUBSECTOR HIDRÁULICO HUACLLAN, SUBSECTOR HIDRÁULICO HUAYAN, SUBSECTOR HIDRÁULICO CORIS, SUBSECTOR HIDRÁULICO JUAN VELASCO ALVARADO II, SUBSECTOR HIDRÁULICO JUAN VELASCO ALVARADO I, SUBSECTOR HIDRÁULICO HUARMEY.
- 3.5. La Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama mediante la Resolución Directoral N° 0129-2025-ANA-AAA.HCH de fecha 07.02.2025, resolvió lo siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Modificación de Delimitación de los Sub Sectores Hidráulicos del ámbito de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Huarmey Culebras Clase B, en el extremo de modificar el artículo primero de la Resolución Directoral N° 0536- 2016-ANA/AAA H CH de acuerdo al contenido del Informe Técnico N°0005-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY/ELAC, de acuerdo al cuadro siguiente:**

**CUADRO 01: SUB SECTORES HIDRAULICOS**

Nº	SUB SECTOR HIDRAULICO	AREA (Ha)
1	SUB SECTOR HIDRAULICO JUAN VELASCO ALVARADO I	65658
2	SUB SECTOR HIDRAULICO COTAPARACO	31388
3	SUB SECTOR HIDRAULICO HUARMEY	20061
4	SUB SECTOR HIDRAULICO MALLQUI	11513
5	SUB SECTOR HIDRAULICO ALTO CULEBRAS	19453
6	SUB SECTOR HIDRAULICO CORIS	14249
7	SUB SECTOR HIDRAULICO HUANCHAY	10163
8	SUB SECTOR HIDRAULICO BAJO CULEBRAS	37475
9	SUB SECTOR HIDRAULICO LA MERCED	16826
10	SUB SECTOR HIDRAULICO MICROCUENCA DEL RIO SANTIAGO	6034
11	SUB SECTOR HIDRAULICO HUACLLAN	3623
12	SUB SECTOR HIDRAULICO JUAN VELASCO ALVARADO II	16978
13	SUB SECTOR HIDRAULICO HUAYAN	12307
14	SUB SECTOR HIDRAULICO MALVAS	14544
15	SUB SECTOR HIDRAULICO SAN MIGUEL	9647
16	SUB SECTOR HIDRAULICO COCHAPETI	2384



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B86D26B3

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la presente modificación de *los Sub Sectores Hidráulicos del ámbito de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Huarmey Culebras Clase B*, queda constituido por Dieciséis (16) Subsectores Hidráulicos; Así mismo, precisar que lo demás que contenga la Resolución Directoral N° 0536- 2016- ANA/AAA H CH, queda vigente en tanto no se oponga a la presente resolución.**  
(...)".

La Resolución Directoral N° 0129-2025-ANA-AAA.HCH fue notificada a la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Huanchay el 08.09.2025, a la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Alto Culebras el 03.09.2025, al Comité de Usuarios del Subsector Bajo Culebras el 26.02.2025, a la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Cotaparaco el 08.09.2025, a la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Malvas el 02.09.2025, a la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico San Miguel el 02.09.2025, al Comité Usuarios del Subsector La Merced el 01.10.2025, a la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Microcuenca Río Santiago el 02.09.2025, a la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Mallqui el 02.09.2025, a la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Huacllan el 02.09.2025, a la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Huayan el 09.09.2025, a la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Coris el 08.09.2025, al Comité de Usuarios del Subsector Hidráulico Juan Velasco Alvarado II el 12.03.2025, al Comité de Usuarios del Subsector Hidráulico Juan Velasco Alvarado I el 12.03.2025, a la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Huarmey el 03.09.2025 y a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Huarmey Culebras Clase B el 19.02.2025.

- 3.6. Con la Carta N° 0186-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY de fecha 23.05.2025, notificada a la Comunidad Campesina Santa Ana de Succha el 27.05.2025, la Administración Local de Agua Casma Huarmey convocó a la comunidad campesina a una reunión de coordinación junto a los socios de la comunidad, así como también a los usuarios de agua de riego de los diferentes canales que se encuentran en el distrito de Succha, con la finalidad de abordar temas de otorgamiento de licencia de uso de agua, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el documento de la referencia y la Ley 29338 ley de recursos Hídricos y su reglamento.
- 3.7. Con el Oficio N° 005-2025-CUAP-A-GMAQ/P de fecha 30.04.2025, el Oficio N° 006-2025-CUAP-A-GMAQ/P de fecha 29.05.2025, el Oficio N° 009-2025-CUAP-A-GMAQ/P de fecha 18.06.2025 y el Oficio N° 012-2025-CUAP-A-GMAQ/P de fecha 25.06.2025, la Comisión de Usuarios Succha solicitó Nueva actualización de los subsectores del Sector Hidráulico Huarmey-Culebras por omisión de reconocimiento del Subsector Hidráulico Succha, advirtiendo vicios de nulidad de la Resolución Directoral N° 0129-2025-ANA-AAA.HCH, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 2.1 de la presente resolución.
- 3.8. Con el Oficio N° 007-2025-CUAP-A-GMAQ/P de fecha 03.06.2025, la Comisión de Usuarios Succha solicitó la nulidad de la Carta N° 0186-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 2.2 de la presente resolución.
- 3.9. La Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama con el Memorando N° 1588-2025-ANA-AAA.HCH de fecha 23.06.2025, elevó los actuados a esta instancia en mérito de las solicitudes de nulidad presentadas.
- 3.10. Con el Memorando N° 1666-2025-ANA-TNRCH-ST de fecha 15.10.2025, la



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B86D26B3

Secretaría Técnica del Tribunal solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama, remitir copia del expediente administrativo completo con sus cargos de notificación que dio origen a la Resolución Directoral N°0129- 2025-ANA-AAA.HCH.

- 3.11. La Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama con el Memorando N° 3115-2025-ANA-AAA.HCH de fecha 03.11.2025, remite al tribunal copia del expediente administrativo que diera origen a la Resolución Directoral N°0129- 2025-ANA-AAA.HCH.

#### **4. ANÁLISIS DE FORMA**

##### **Competencia del Tribunal**

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, de conformidad con el artículo 22º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos<sup>1</sup>, los artículos 17º y 18º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI<sup>2</sup>, así como los artículos 4º y 14º de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA<sup>3</sup> y modificado con la Resolución Jefatural N° 031-2025-ANA<sup>4</sup>.

##### **Respecto de la solicitud de nulidad de la Carta N° 0186-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY**

- 5.2. La Administración Local de Agua Casma Huarmey, mediante la Carta N° 0186-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY de fecha 23.05.2025, convocó a la Comunidad Campesina Santa Ana de Succha a una reunión de coordinación junto a los socios de la comunidad, así como también a los usuarios de agua de riego de los diferentes canales que se encuentran en el distrito de Succha, con la finalidad de abordar temas de otorgamiento de licencia de uso de agua, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el documento de la referencia y la Ley de recursos Hídricos y su reglamento.
- 5.3. Con el Oficio N° 007-2025-CUAP-A-GMAQ/P de fecha 03.06.2025, la Comisión de Usuarios Succha solicitó la nulidad de la Carta N° 0186-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY, manifestando que la Comunidad Campesina Santa Ana de Succha es solo un usuario de los más de 200 usuarios de agua particulares del Comité de Usuarios Pancán, por lo que en realidad el documento en mención está invitando a que este usuario de agua usurpe las funciones de la Comisión de Usuarios Succha. Esto, con la agravante de que el comunero autodenominado presidente de la Comunidad Campesina Santa Ana de Succha no tiene poderes legales para representar a su propia comunidad.
- 5.4. Al respecto, el numeral 1.1 del artículo 1º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente:

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

<sup>4</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.03.2025.



#### **«Artículo 1.- Concepto de acto administrativo**

- 1.1 *Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta».*
- 5.5. Se puede concluir que uno de los elementos del acto administrativo se encuentra referido a la existencia de efectos en los intereses, obligaciones y derechos de los administrados a causa de la decisión administrativa.
- 5.6. En ese sentido, un documento que no califique como acto administrativo, no poseerá las prerrogativas de la impugnación administrativa establecidas en el artículo 217º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ya que las mismas se encuentran reservadas únicamente para los denominados actos administrativos:

#### **«Artículo 217º.- Facultad de contradicción**

*217.1 [...] frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesionan un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo».*

- 5.7. De lo señalado, se observa que lo argumentado por la Comisión de Usuarios Succha, no tiene por objeto cuestionar una declaración de la administración que ponga fin a un procedimiento, o con la que se esté violando, desconociendo o lesionando algún derecho, sino que se busca cuestionar la invitación a una reunión de coordinación realizada por la Administración Local de Agua Casma Huarmey, la cual por disposición normativa, no tiene la condición de un acto administrativo en los términos establecidos en el numeral 1.1 del artículo 1º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 5.8. Por tanto, considerando que el artículo 213º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, contempla que la nulidad de oficio procede respecto a actos administrativos, en este caso, no corresponde declarar la nulidad de la Carta N° 0186-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY, debido a que, por disposición legal, no constituye un acto administrativo.
- 5.9. En ese sentido, corresponde precisar que las cartas por las cuales la autoridad invita a una reunión de coordinación, no tienen la condición de acto administrativo y, por lo tanto, no son impugnables ni susceptibles de nulidad de oficio.

#### **Respecto de la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 0129-2025-ANA-AAA.HCH**

- 5.10. La Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama, mediante la Resolución Directoral N° 0129-2025-ANA-AAA.HCH de fecha 07.02.2025, aprobó la Modificación de Delimitación de los Sub Sectores Hidráulicos del ámbito de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Huarmey Culebras Clase B.
- 5.11. La Comisión de Usuarios Succha mediante el Oficio N° 005-2025-CUAP-A-GMAQ/P de fecha 30.04.2025, el Oficio N° 006-2025-CUAP-A-GMAQ/P de fecha 29.05.2025, el Oficio N° 009-2025-CUAP-A-GMAQ/P de fecha 18.06.2025 y el Oficio N° 012-2025-CUAP-A-GMAQ/P de fecha 25.06.2025, solicitó nueva actualización de los



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B86D26B3

subsectores del Sector Hidráulico Huarmey-Culebras por omisión de reconocimiento del Subsector Hidráulico Succha, advirtiendo vicios de nulidad de la Resolución Directoral N° 0129-2025-ANA-AAA.HCH.

5.12. Al respecto, en el pronunciamiento emitido por este Tribunal en la Resolución N° 730-2017-ANA/TNRCH publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23.11.2017, se estableció lo siguiente:

5.19. *“De conformidad con lo establecido en el Artículo VI del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y del literal b) del artículo 4º del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, se establece como precedente vinculante de observancia obligatoria que, la delimitación de sectores y subsectores hidráulicos es potestad técnica de la Autoridad Nacional del Agua, la cual se ejerce de oficio y no da lugar a actos impugnables.*

5.20. *De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del Artículo VII del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, este Tribunal establece como lineamiento de carácter general que, los recursos administrativos o pedidos de revisión interpuestos contra actos que delimiten sectores o subsectores hidráulicos, deberán ser evaluados como petición genérica, al amparo del artículo 114º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, con la finalidad de que la Autoridad Administrativa del Agua determine la eventual modificación o rectificación de los sectores o subsectores hidráulicos, siempre de oficio.*

5.21. *En consecuencia, ante la presentación de escritos que refieran a recursos administrativos o pedidos de revisión de oficio interpuestos por las organizaciones de usuarios contra los actos administrativos que delimiten sectores o subsectores hidráulicos, las Autoridades Administrativas del Agua no deberán elevar los expedientes administrativos a este Tribunal, y si ello ocurriese, la Secretaría Técnica deberá devolver el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua que emitió el acto cuestionado, comunicando la razón al administrado.*

5.13. Por tanto, se aprecia que este Tribunal ha dejado establecido como precedente vinculante que la delimitación de los sectores y subsectores hidráulicos es potestad técnica de la Autoridad Nacional del Agua, la cual se hace de oficio y no da lugar a actos impugnables; de manera que no pueden ser objeto de cuestionamiento en vía recursiva o de revisión de oficio.

5.14. En consecuencia, la solicitud de nulidad presentada por la Comisión de Usuarios Succha se encuentra dirigida a cuestionar un acto administrativo no impugnable en el entendido que la delimitación de sectores y subsectores hidráulicos no está destinada a reconocer u otorgar derechos o intereses legítimos a los particulares, debido a que es una potestad técnica de la Autoridad Nacional del Agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

5.15. En ese sentido, corresponde devolver el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama, a fin de que las peticiones formuladas por la Comisión de Usuarios Succha en el Oficio N° 005-2025-CUAP-A-GMAQ/P de fecha 30.04.2025, el Oficio N° 006-2025-CUAP-A-GMAQ/P, el Oficio N° 009-2025-CUAP-A-GMAQ/P y el Oficio N° 012-2025-CUAP-A-GMAQ/P, las trámite como peticiones genéricas, dando respuesta a la misma de conformidad con el numeral 20 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú<sup>5</sup>.

<sup>5</sup> Constitución Política del Perú

“Artículo 20º .- Derechos fundamentales de la persona



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B86D26B3

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1344-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 26.11.2025, este colegiado, por unanimidad,

**RESUELVE:**

- 1º.** Declarar **IMPROCEDENTE** la nulidad de oficio de la Carta N° 0186-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.CHIUARMEY solicitada por la Comisión de Usuarios Succha, por no constituir un acto administrativo.
- 2º.** **DEVOLVER** el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama, para que proceda conforme con lo establecido en el numeral 5.15 de la presente resolución.

Regístrate, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE  
**JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ**  
VOCAL

---

Toda persona tiene derecho:

(..)

**20.** *A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad".*



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B86D26B3